

N^o 13 Tolosa Arriendo Año de 1863

De la 3.^a habitación de van y bodega de la
irguir de la casa Malaschea N^o 2. } Ynquilino
De la plaza vieja; p.^o 8 años } D. Lotero de Harueta.

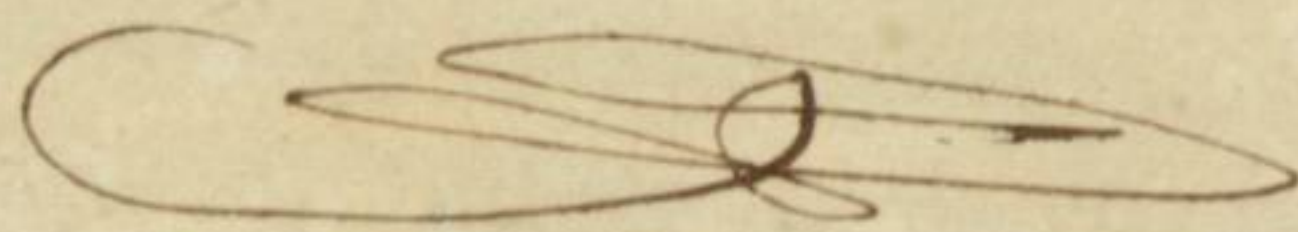
En la villa de Tolosa a ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno D.^{no} Lotero de Harueta vecino de la misma digo: que tomo en arriendo de D.^{no} Jose Ant.^o de Larquin bas vecino tambien de ella y administrador de los bienes que el Señor D.^{no} Manuel Belasco de la de historia posee en esta dicha e inmediaciones, la tercera habitacion con su leucon y bodega de la irguir de la casa Malaschea, numero 2. de la plaza vieja de la expresada villa por el termino de ocho años que principiara a contarse desde S.^{no} Martin II de Noviembre de este año y finalizara en igual día y mes del año de mil ochocientos sesenta y nueve, bajo las condiciones siguientes.

1.^a Que he conservar la expresada habitacion, de van y bodega en el estado que la recibo con sus puertas, cerrapas, llaves, ventanas, cristales, llaves y trasfuegos que a continuacion se designarian, haciendolos asi mismo entrega de todo ello a la conclusion de este arriendo, y si hubiere alguna falta estare obligado a su abono.

Habitacion	Bastidores con cristales	Cerrapas con llaves	Llaves	Trasfuegos
Tercera, de van y bodega.	Todos a ocupacion de la ventana de la acalera del de van.	diez	# uno #	# cuatro # una pavilla de Chumaketa

2.^a Que he pagar mil trescientos veinte reales al año fijo e por la renta de la expresada habitacion, los cuales sean puestos en caso y poder de dicho Señor D.^{no} Manuel o de su apoderado, y si no lo hiciere puntualmente sea compelido a ello con todo el rigor de ley, siendo de mi cuenta los gastos que se ocasionaren, y los danos que ^{al} cuando se le ocasionen.

3.^a Que las mejoras que hubiere hecho en ella no tendre derecho de reclamarlas, y las que hiciere no me sean abonadas, si no obtuviere del dueño la autorizacion por escrito para ege-



cutarlos.

4.^a Que no la he de subarrendar en todo ni en parte, y he de habitarla por mi mismo y familia, haciéndola buen uso de ella; y para poder verificarlo, obtendrá previa licencia de su dueño.

8.^a Que, sin embargo de que según la ley, concluido el término del arriendo, fenese este acto sin necesidad de nuevo desahucio si no hubiere despedida por una u otra parte antes de fin de año en que espira el arriendo, se entenderá que continúa por tiempo indeterminado.

El referido Señor D.ⁿ Manuel se obliga a que le sea asegurado el disfrute de ella quisto y pacíficamente por el tiempo prefijado al arrendatario D.ⁿ Jotero de Harueta mediante el exacto cumplimiento de las condiciones estampadas, y este a la puntual observancia de ellas; a cuya seguridad nos obligamos ambos contratantes con nuestros bienes, y lo firmamos por duplicado.

Artículos adicionales

1.^o El Señor Harueta se obliga a ejecutar de sus propios fondos con intervencion del apoderado del Señor Belasco aquellas obras que le parezcan convenientes, cuyo coste no ha de exceder de ocho mil reales en los interiores bajo la serena reintegración de su dueño.

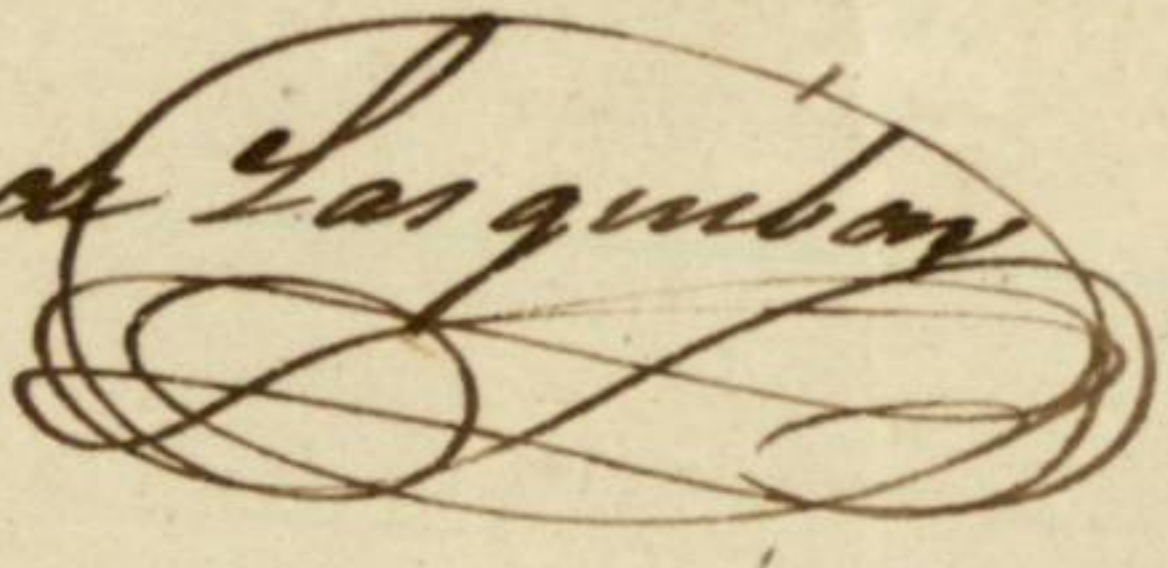
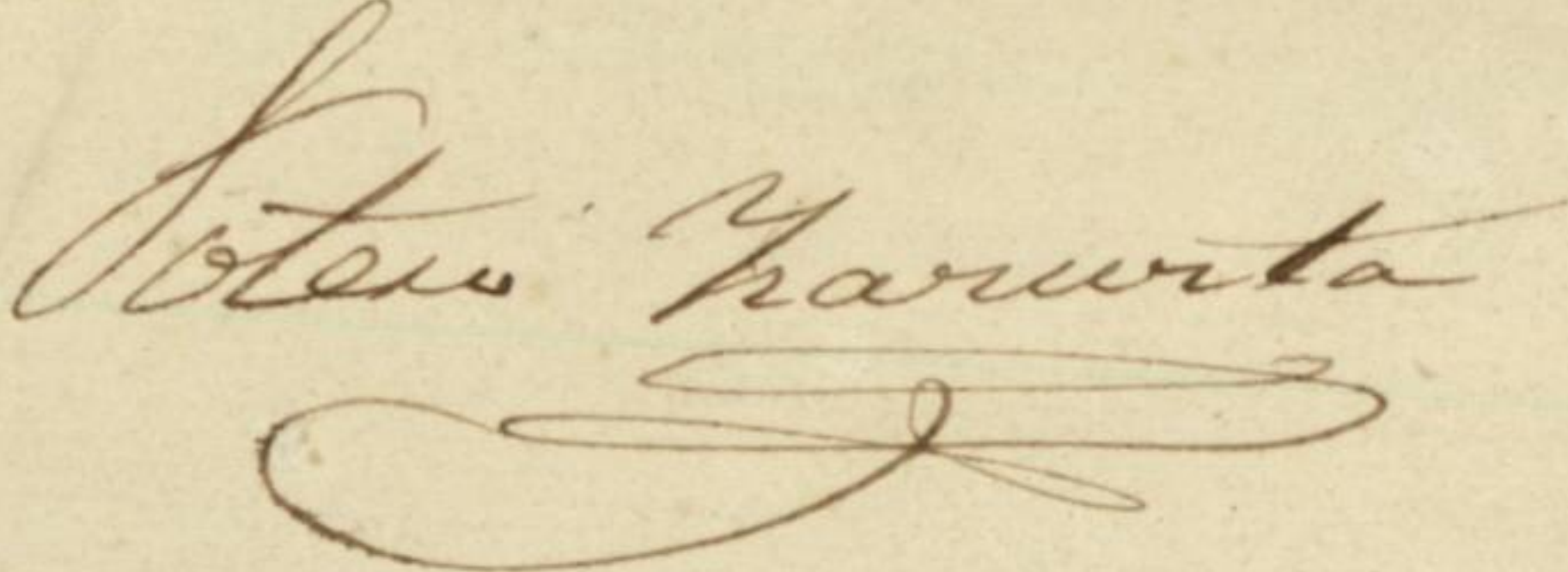
2.^o Las obras ejecutadas por D.ⁿ Jotero serán examinadas si están según el arte, y evaluadas, tan pronto como sean terminadas por un inteligente nombrado de común conformidad, o por dos elegidos por ambas partes.

3.^o Del valor en tasación de las obras reintegrará el Señor D.ⁿ Manuel de Belasco al Señor Harueta durante los ocho años de arriendo en la época y cantidad que mejor le acomodaren al referido Señor, con la única restricción de que dicho reintegro deberá tener lugar en cantidades superiores cada vez a mil reales vellón.

4.^o A manera que el Señor Belasco haya reintegrando al Señor Harueta el importe de las obras, este pagará a aquel un cuatio por ciento de interés sobre la renta de los mil trescientos veinte reales.

8.^a El Señor Harueta se compromete a hacer un balcon corrido por la parte trasera del corte aproximativo de mil setecientos reales, y el Señor D.ⁿ Manuel por la

Declaro se obliga a reintegrarle en la misma persona
que las obras interiores y el arrendatario de la su reembo-
so a pagar el interes del cuatro por ciento.

José Antonio de Lasgombas  Jotero Yarruta 

Confieso yo el infrascripto, que he sido reintegrado de
los diez mil seiscientos ochenta y cuatro reales de vellón
a que han ascendido todas las obras ejecutadas en la casa
a que hace referencia el precedente convenio; y que por
igual convenio queda fijada la renta en mil seiscientos
veinte reales anuales. Totorá y Noviembre 28 de 1862.

Jotero Yarruta 